

# LA ESPECIALIDAD TRADICIONAL GARANTIZADA O LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA COMO ESQUEMAS DE CALIDAD PARA LA TUTELA DEL JAMÓN SERRANO

Vicente Gimeno Beviá

**Resumen** –El jamón serrano, además de uno de los platos más típicos de la gastronomía española, desde un punto de vista económico se encuentra, sin género de duda, entre los productos cárnicos más comercializados a nivel tanto nacional como internacional. Reconocido desde finales de siglo pasado como especialidad tradicional garantizada, esta protección no parece suficiente para parte de la industria cárnica que proponen un cambio a otro esquema de calidad diferenciada, concretamente, la solicitud del jamón serrano como indicación geográfica protegida. El presente trabajo centra su estudio, desde un punto de vista jurídico, en la valoración de cada uno de los argumentos a favor y en contra de la anulación del nombre “jamón serrano” como especialidad tradicional garantizada y su posible inscripción como indicación geográfica protegida.

**Palabras clave:** jamón serrano, especialidad tradicional garantizada, indicación geográfica protegida.

## ESTADO DE LA CUESTIÓN

El jamón serrano está protegido como especialidad tradicional garantizada desde 1999. Sin embargo, en 2015 la mayoría del sector jamonero español representado por la Fundación Jamón Serrano Español y la Asociación Nacional de Industrias de la Carne de España solicitaron en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el registro de la IGP «Jamón Serrano». Frente a dicha solicitud se opuso el Consejo Regulador de la IGP «Jamón de Trevélez» y, posteriormente, otros representantes de esquemas de calidad diferenciada, principalmente, de la zona de Andalucía. Tras un proceso de revisión técnica del expediente por la Comisión Europea y varias modificaciones en el pliego de condiciones propuesto, finalmente, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación emitió una resolución de 21 de diciembre de 2021, de la Dirección General de la Industria Alimentaria, por la que se adopta y publica la decisión favorable relativa a la continuación del procedimiento para el registro de la Indicación Geográfica Protegida «Jamón Serrano». Dicha solicitud comprende todo el territorio español con excepción de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. En el marco de dicho procedimiento enviaron, también, una solicitud de anulación de la Especialidad Tradicional Garantizada (ETG) “jamón serrano” en tanto que es requisito necesario para el registro como IGP, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.3 del

Reglamento (UE) nº 1151/2012, que no exista un nombre homónimo de otro que ya esté inscrito en el registro. Pero, para el caso de que finalmente no prosperase, supeditan la solicitud de anulación a la inscripción simultánea del jamón serrano como indicación geográfica protegida

## TESIS FAVORABLE AL REGISTRO COMO IGP

Los partidarios del cambio de protección del jamón serrano como indicación geográfica protegida justifican su posición con base en los siguientes argumentos: i) La limitación territorial de la protección pues, con la indicación geográfica protegida, el nombre “jamón serrano” quedaría reservado, exclusivamente, para aquellos jamones de España que reúnan las características indicadas en el pliego de condiciones. ii) La mayor protección que encuentran en los tratados de libre comercio suscritos por la Unión Europea con terceros países, toda vez que, acuerdos como los celebrados con Mercosur, Méjico o, recientemente, China, establecen la protección recíproca de sus DOP e IGP pero no de las ETG. iii) La profesionalización del órgano de gestión de la IGP a través del Consejo Regulador que permite un mejor control de los operadores inscritos.

## TESIS CONTRARIA AL REGISTRO COMO IGP

Por el contrario, quienes se oponen al registro del jamón serrano como IGP lo hacen con base en los siguientes motivos: i) Devaluación de las restantes IGP de jamón curado de cerdo blanco en la medida en que los requisitos del pliego de condiciones propuesto para el jamón serrano son menos exigentes que cualquier otra indicación de jamón; ii) Falta de vinculación del producto con un origen geográfico, toda vez que consideran que, realmente, el jamón serrano identifica un método de producción tradicional pero no un lugar concreto; iii) Carácter genérico del término “serrano” que, según el Diccionario de la Real Academia Española, precedido del término “jamón”, significa “jamón curado” y, por tanto, tiene la consideración de genérico lo que impediría su registro ex. art. 6.1 del Reglamento (UE) no 1151/2012.

## COMENTARIO SOBRE LA VIABILIDAD DEL REGISTRO DEL JAMÓN SERRANO COMO IGP

Pese a la oposición planteada ante el posible reconocimiento como indicación geográfica protegida, los argumentos en contra no suponen un verdadero impedimento para que prospere la solicitud.

El criterio relativo a la menor exigencia del pliego de condiciones aportado en la solicitud de la IGP jamón serrano en comparación con otras indicaciones geográficas o denominaciones de origen no tiene una base jurídica que lo sostenga. En este sentido, no hay norma alguna que señale que deban advertirse estándares comunes entre las propias indicaciones geográficas protegidas de un determinado producto, aunque haya Consejos Reguladores que consideren que ello afecta a su reputación o conlleva una dilución de su signo distintivo de calidad. Es más, tampoco existen obstáculos para que las condiciones establecidas en el pliego de la especialidad tradicional garantizada "jamón serrano" se mantengan en la indicación geográfica protegida. Para que prospere la solicitud es suficiente con que el pliego de condiciones cumpla con el contenido mínimo previsto en el artículo 7 del Reglamento (UE) no 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

Tampoco parece terminante el argumento que señala la inexistencia del vínculo entre una cualidad determinada, la reputación u otra característica del producto y el origen geográfico, establecido como elemento esencial de dicho esquema de calidad según el art. 5.2 del citado Reglamento comunitario. En este caso, la solicitud incide en la reputación como factor predominante con el medio geográfico. La relación del serrano con España está justificada por su reconocimiento externo y consideración en el extranjero de producto típico de la gastronomía española. Para ello aportan como prueba encuestas, referencias de prensa y revistas internacionales, páginas web de recetas y gastronomía o múltiples obras de nuestra literatura en donde, en muchos casos, a la expresión "jamón serrano" le sigue el adjetivo calificativo "español", de modo que el público circunscribe el producto a un territorio determinado. Además, a diferencia del momento en que tuvo lugar el registro de la ETG jamón serrano, actualmente ya hay varias indicaciones geográficas protegidas que comprenden toda la extensión de un país (ad. ex. "Gouda Holland", "Edam Holland" o "Halloumi"). E, igualmente, hay registradas en la Unión Europea otras indicaciones geográficas protegidas que tienen una extensión superior a la española, como es el caso de la IGP Café de Colombia y, aunque están sujetas a otra normativa, lo mismo ocurre también en el caso de algunas bebidas espirituosas (por ejemplo, la IGP Tequila).

Por último, también debe rechazarse el posible carácter genérico de la expresión "jamón serrano" que no es sinónimo de jamón curado. Ello se deduce de la legislación nacional específica, como el Real Decreto 474/2014, de 13 de junio, por el que se aprueba la norma de calidad de derivados cárnicos, que tiene una definición expresa del término "curado" vinculado con una de las técnicas específicas de elaboración de los derivados cárnicos. También la

casuística en el registro de los esquemas de calidad revela una posición favorable a la admisibilidad de los términos propuestos, como quedó de manifiesto en la conocida sentencia del Tribunal de Justicia de la UE de 25 de octubre de 2005 sobre el supuesto carácter genérico del nombre "Feta" y en otros casos posteriores. Además, igual que en 1999 se permitió el registro del jamón serrano como ETG ante la ausencia de carácter genérico, no parece que, actualmente, deba negarse el registro habida cuenta que, desde entonces, la correcta comercialización del jamón serrano ha permitido al consumidor, en cualquier punto de venta, diferenciar entre los jamones protegidos por una IGP o DOP específica, otros que utilizan la ETG jamón serrano y, por último, jamones y paletas de otras marcas, visualmente similares, pero que identifican su producto con la expresión "jamón curado" y que no están protegidos por ningún esquema de calidad diferenciada.

### **CONCLUSIONES**

Desde un punto de vista económico, la especialidad tradicional garantizada, si bien fue útil en su momento para la promoción del jamón serrano y su comercialización en el mercado interior, actualmente se revela como un esquema de calidad que ofrece una protección insuficiente ante la apertura a nuevos mercados y la posibilidad de que operadores extranjeros elaboren un producto típicamente español. Las pérdidas que implica su falta de reconocimiento en los acuerdos bilaterales hace necesario, al menos, el estudio sobre la viabilidad de su registro como indicación geográfica protegida. Y a la luz de lo expuesto, ante el inminente pronunciamiento de la Comisión Europea sobre el posible registro de la indicación geográfica protegida "jamón serrano", parece que no existen motivos que justifiquen una resolución negativa. Sería, cuanto menos, paradójico, que no prosperara la solicitud con base en el criterio de la vinculación territorial cuando existen, actualmente, derechos de propiedad intelectual similares, no solo de Estados miembros, sino también de países que no forman parte de la Unión Europea. En el caso de que se descarte su carácter genérico y cumplidos los requisitos establecidos en la normativa comunitaria, no parece que haya obstáculos para la concesión de la indicación geográfica protegida "jamón serrano".

### **AGRADECIMIENTO**

Me gustaría agradecer al Comité de Organización el haber facilitado este modelo y la mayoría de las instrucciones detalladas que se incluyen en él

### **REFERENCIAS**

- Ribeiro de Almeida, A. and Carls, S. (2021) The Criteria to Qualify a Geographical Term as Generic: Are We Moving from a European to a US Perspective? *International Review of Intellectual Property and Competition Law*: 444-467
- Corthésy, N. G. (2021). Country name designation and international IP protection of national competi-

tive identities. *Journal of Intellectual Property Law & Practice* 16: 357-367

Montero, P. (2016). *Denominaciones de origen e indicaciones geográficas*, Valencia: Tirant lo Blanch.